

b) Junto a la acera N.O. de la Av. Dorrego, desde cuarenta (40) metros a partir de la intersección con la Av. del Libertador hasta cincuenta (50) metros antes de la intersección con Cerviño.

Art. 13. — Durante los días y horas en que se realicen remates en el local del "Tattersall" del Hipódromo de Palermo, se permitirá el estacionamiento, únicamente junto al cordón de ambas aceras de la Av. del Libertador a cuarenta y cinco grados (45°), en dirección de marcha, de Maure a Concepción Arenal.

Art. 14. — Déjase expresamente establecido que el presente ordenamiento regirá hasta tanto el Hipódromo de Palermo dé cumplimiento, en tiempo y forma, a los términos de la Ordenanza N° 23.803 (B.M. 13.370).

ORDENANZA N° 40.697 **AD 801.108**
B.M. 17.629 Publ. 30/9/985

Artículo 1° — Autorízase el estacionamiento en doble fila central en la Avenida del Libertador, frente a las tribunas "Paddock", "Carlos Pellegrini", "Especial" y "Popular" del Hipódromo Argentino, durante los días sábados, domingos y feriados en que hubiera carreras, con intervención de la Dirección General de Rentas, que percibirá el arancel fijado por tarjetas.

ORDENANZA N° 33.306 **AD 801.109**
B.M. 15.441 Publ. 24/1/977

Artículo 1° — Prohíbese el estacionamiento general, la carga y descarga y la detención momentánea de vehículos durante las 24 horas junto al cordón de la acera derecha en la Av. Corrientes entre Av. Callao y Cerrito. Los vehículos de alquiler con taxímetros deberán operar junto al cordón de la acera izquierda (1).

Art. 4° — Amplíanse los corredores exclusivos para transporte público de pasajeros, en los siguientes tramos de arterias, los días hábiles de 10 a 19 horas:

Piedras: de Av. Belgrano a Av. de Mayo.

Esmeralda: de Av. Córdoba a Av. Santa Fe.

Maipú: de Av. Santa Fe a Av. Córdoba.

Chacabuco: de Av. de Mayo a Av. Belgrano.

ORDENANZA N° 24.635 **AD 801.110**
B.M. 13.667 Publ. 23/10/969

Art. 3° — La detención de vehículos para operar en carga o descarga de mercaderías deberá efectuarse

respetando estrictamente las normas generales de estacionamiento en los horarios específicamente determinados para ello.

Prohíbese el depósito de vehículos en la vía pública en todo el ámbito de la Capital Federal.

Art. 4° — Implántase con carácter definitivo el sistema de estacionamiento "limitado en horario" medido por medio de "estacionómetros", en aquellos lugares de calzada en los que sus condiciones viales lo permitan y la demanda por parte de los usuarios lo requiera. Dicho sistema funcionará los días hábiles desde las 8 a las 21 horas en un máximo de trece (13) horas diarias y los días sábados de 8 a 13 horas en un máximo de cinco (5) horas.

(Último párrafo conforme texto Art. 1° de la Ordenanza N° 38.031, B.M. 16.838).

Art. 5° — Establécese como lapso máximo para el estacionamiento "limitado en horario" el de dos (2) horas consecutivas, a cuyo término el responsable del vehículo deberá retirarlo del lugar de estacionamiento, no permitiéndosele volverlo a ocupar hasta transcurrida una hora como mínimo.

Art. 6° — En las zonas destinadas al "estacionamiento limitado", medido por medio de "estacionómetros", los automotores deberán ser estacionados en las siguientes condiciones:

a) Estacionar correctamente dentro de los espacios demarcados frente a cada aparato, y conforme al señalamiento ilustrativo instalado en el lugar;

b) Depositar en el aparato el dinero que establezca la tarifa, que sólo autorizará el estacionamiento del vehículo durante el lapso fijado en el mismo, vencido el cual, el usuario deberá retirar el automotor.

Art. 7° — La aparición en el estacionómetro de la señal roja con la leyenda "Infracción" o la violación a lo dispuesto en el artículo anterior, hará pasible al infractor de las penalidades que correspondan por estacionamiento indebido, debiendo intervenir la autoridad de aplicación que labrará la correspondiente acta de infracción.

ORDENANZA N° 37.549
B.M. 16.745

Publ. 26/3/982

Artículo 1° — Para las zonas de la Avenida 9 de Julio entre la calle Arenales y la Avenida Santa Fe y la Avenida Maipú y Juncal el estacionamiento "limitado en horario" que establece el Artículo 5° de la Ordenanza N° 24.635 (AD 801.46) queda fijado en un máximo de cuatro (4) horas consecutivas.

ORDENANZA N° 17.847
B.M. 11.653

AD 801.111
Publ. 16/8/961

Artículo 1° — Déjanse sin efecto todas las reservas de espacio para estacionamiento de automóviles acordadas

(1) Carril derecho de la Avda. Corrientes en toda su extensión suprimido a partir del 1/7/979 por Art. 1° de la Ordenanza N° 34.951 (B.M. 16.036).